

**Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00149-OF**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2023**

**Asunto:** Catastro de Educadores Comunitarios a Nivel Nacional del sector educación

Señor Licenciado  
Diego Salgado Ribadeneira  
**Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la normativa legal vigente que rige las actuaciones de los servidores públicos y aquella relativa al reconocimiento de los beneficios de la seguridad social a la que tienen derecho los educadores comunitarios del Ministerio de Educación, me permito manifestar lo siguiente:

**BASE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**LEY 122. LEY DE BONIFICACIÓN PARA EDUCADORES COMUNITARIOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 963 DE 10 DE JUNIO DE 1996**

El artículo 1 menciona: *“El personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, percibirá una bonificación no inferior al equivalente a Seis Salarios Mínimos Vitales de los trabajadores en general”.*

**LEY NRO. 87 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NRO. 323 DE 22 DE MAYO DE 1998**

*“El personal no constituye pluriempleo el caso en el que los profesores fiscales sean requeridos para prestar servicios adicionales como alfabetización, alfabetización de adultos, capacitación y perfeccionamiento docente, organizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, fuera del cumplimiento de su jornada ordinaria, si su horario se lo permite, sin que implique percibir otra remuneración por esta labor, sino únicamente la bonificación correspondiente. El pago de dicha bonificación, por su propia naturaleza, no incidirá de ninguna forma en la cuantificación de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en cualquier otro componente o beneficio económico del régimen remunerativo.- El hecho de que los profesores fiscales sean requeridos a prestar servicios de educación comunitaria, no altera el régimen jurídico de dichos docentes que están sometidos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como tampoco cambia el régimen jurídico de los educadores comunitarios que están sometidos a su propia ley.” (Énfasis añadido).*

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**“Disposiciones Transitorias**

**Primera:** La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la

**Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00149-OF**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2023**

*seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:*

*a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-9440 de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).*

*b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y traspasos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos.*

*c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizaran el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.*

*d. La información mencionada en el literal c. servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...)*

*El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.*

*El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar nueva documentación a las y los profesores o herederos. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.*

*Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley."*

En el Registro Oficial Nro. 963 de 10 de junio del 1996 se publicó la Ley que fija la bonificación para los Educadores Comunitarios que señala:

*"Artículo 1.- (...) personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, percibirá una bonificación no inferior a equivalente a un salario mínimo vital de los trabajadores en general".*

*"Artículo 2.- Fijar en 150,00 dólares mensuales la bonificación para los educadores comunitarios, a partir de enero del 2006".*

Mediante Resolución Nro. CD 168 de 10 de julio del 2007, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió: *"DISPOSICIONES GENERALES LITERAL TERCERA .- Las aportaciones mensuales mínimas por*

**Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00149-OF**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2023**

*cobrar a fecha de vigencia de la presente Resolución a futuro, correspondientes a períodos de vigencia del sucre, en ningún caso se aplicarán sobre salarios base de aportación, inferior a los mínimos determinados en la Resolución Nro. CI. 081 de 4 de julio del 2000, constan en la siguiente tabla:*

| <b>CATEGORÍA</b>                              | <b>SALARIO EN BASE APORTACIONES EN DÓLARES</b> |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <i>Trabajador en general</i>                  | 56.65                                          |
| <i>Maestro del taller o artesano autónomo</i> | 38.64                                          |
| <i>Operario y Aprendiz</i>                    | 31.89                                          |
| <i>Servicio Doméstico</i>                     | 16.85"                                         |

**SOLICITUD:**

Mediante memorandos Nro. MINEDUC-DNF-2023-02452-M y Nro. MINEDUC-DNTH-2023-03314-M de 12 de julio del 2023, la Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano respectivamente, procedieron a revisar la información validada por las Coordinaciones, Subsecretarías y Distritos de Educación, sobre el catastro de educadores comunitarios a nivel nacional, el mismo que se encuentra consolidado en el siguiente link:

[https://educacionecmy.sharepoint.com/:f/g/personal/wilson\\_sarangom\\_educacion\\_gob\\_ec/Eu7otxB3fnRBv4HIWH4fkWABoPgp-YcSzlVDfzD7moUblQ](https://educacionecmy.sharepoint.com/:f/g/personal/wilson_sarangom_educacion_gob_ec/Eu7otxB3fnRBv4HIWH4fkWABoPgp-YcSzlVDfzD7moUblQ).

Por lo expuesto, se remite el catastro de educadores comunitarios, para su revisión y validación respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal antes mencionada.

Adicionalmente se solicita se realice el análisis correspondientes sobre los cálculos de educadores comunitarios, sin que esto signifique que se registre las bases imposables en el sistema laboral del IESS.

Por la atención que se sirva dar al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Paola Alejandra Vergara Boada  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Copia:

Señorita Magíster  
Alexandra Berenice Valdospinos Castro  
**Directora Nacional de Afiliación y Cobertura**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señorita Abogada  
Karla Denisse Bermúdez Roldan  
**Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señorita Magíster  
Alexandra Paulina Obando Armijos  
**Asesor Dirección General**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Señora Economista

**Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00149-OF**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2023**

Lorena Carpio Torres  
**Especialista de Contabilidad**

Señora Economista  
Elvira Lorena Carpio Torres  
**Directora Nacional Financiera (E)**

sa/wc/lv/ja/ec/lc